

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

christian.rodriguez3@aecsa.co <christian.rodriguez3@aecsa.co>

Vie 21/07/2023 17:00

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Carolina Abello' <carolina.abello@aecsa.co>

SEÑOR

JUEZ TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO : 2020- 00335
DEMANDANTES : ANA INÉS CÉSPEDES DE HERNÁNDEZ - ANA MYRIAM HERNÁNDEZ
CESPEDES y RICARDO ANDRES ORJUELA HERNÁNDEZ
DEMANDADOS : FELISA ALDANA DE RINCÓN, ANA DOLORES ALDANA GUTIERREZ, SOFIA
ALDANA DE JIMÉNEZ, LUIS CARLOS GAITÁN ALDANA, MANUEL ANTONIO
GAITÁN ALDANA, LUCILA GAITÁN DE PABÓN MUÑOZ, BEATRIZ GAITÁN
ALDANA, CECILIA GAITÁN DE FORERO, FRANCISCO IGNACIO GAITÁN
ALDANA, BENJAMÍN CASTAÑEDA GUERRERO, SARA ACOSTA DE
CASTAÑEDA, ANUNCIACIÓN RODRIGUEZ ALDANA, MARCO ANTONIO
RODRIGUEZ ALDANA, ROBERTO RODRIGUEZ ALDANA Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

CAROLINA ABELLO OTÁLORA Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **22.461.911** de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número **129.978** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad **DE CURADORA AD-LITEM** de los demandados en el proceso de la referencia, distinción por la que fui nombrada mediante auto de fecha 07 de junio de 2023 y que acepté el día 21 de junio de 2023, respetuosamente, me dirijo a usted, estando dentro del término legal allegando la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, de conformidad con los artículos 91, 96 y 375 del Código General del Proceso (C.G.P.) en los siguientes términos:

Cordialmente,

CHRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
ABOGADO

Pbx. + 571 7420719
EXTENSION 14910
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA

CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier

24/7/23, 8:13

Correo: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

SEÑOR
JUEZ TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO : 2020- 00335
DEMANDANTES : ANA INÉS CÉSPEDES DE HERNÁNDEZ - ANA MYRIAM
HERNÁNDEZ CESPEDES y RICARDO ANDRES ORJUELA
HERNÁNDEZ
DEMANDADOS : FELISA ALDANA DE RINCÓN, ANA DOLORES ALDANA
GUTIERREZ, SOFIA ALDANA DE JIMÉNEZ, LUIS CARLOS
GAITÁN ALDANA, MANUEL ANTONIO GAITÁN ALDANA,
LUCILA GAITÁN DE PABÓN MUÑOZ, BEATRIZ GAITÁN
ALDANA, CECILIA GAITÁN DE FORERO, FRANCISCO IGNACIO
GAITÁN ALDANA, BENJAMÍN CASTAÑEDA GUERRERO, SARA
ACOSTA DE CASTAÑEDA, ANUNCIACIÓN RODRIGUEZ
ALDANA, MARCO ANTONIO RODRIGUEZ ALDANA, ROBERTO
RODRIGUEZ ALDANA Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

CAROLINA ABELLO OTÁLORA Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **22.461.911** de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número **129.978** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad **DE CURADORA AD-LITEM** de los demandados en el proceso de la referencia, distinción por la que fui nombrada mediante auto de fecha 07 de junio de 2023 y que acepté el día 21 de junio de 2023, respetuosamente, me dirijo a usted, estando dentro del término legal allegando la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, de conformidad con los artículos 91, 96 y 375 del Código General del Proceso (C.G.P.) en los siguientes términos:

EN CUANTO A LA MANIFESTACIÓN INICIAL DE LA DEMANDA

Desde este mismo momento, se debe dejar claro que la demanda NO esta llamada a prosperar, ya que, como lo indica el apoderado de los demandantes el Dr. Andres Jiménez Leguizamón ya que la única manifestación para desconocer el paradero de los demandados es manifestar que ninguna de ellas aparece en el Directorio telefónico vigente para el momento de la presentación de la demanda, sin embargo, este argumento se queda corto, ya que existen otros medios para ubicar a los actuales poseedores de los objetos de usucapión.

De igual forma des de ya hay que advertir que, el apoderado de los demandantes cometió un vicio de forma el intentar impetrar la demanda DE ACUMULACIÓN DE DEMANDAS VERBALES sin cumplir con los requisitos del articulo 150 del Código General Del Proceso, lo anterior se infiere, ya que los demandantes ocupan diferentes unidades de vivienda que son objeto de usucapión por lo que se debería iniciar dos acciones por separado y en ninguna parte del libelo de la demanda el apoderado informa de esta situación al despacho. Viciando de forma desde el inicio de la demanda.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

1. **Me opongo**, a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en el escrito de demanda, ya que, no existe certeza de las declaraciones realizadas por el apoderado de las demandantes al indicar que existe una aparente resolución de la superintendencia de notariado y registro en la que cancelaba las matrículas 50C-1233048 y 50C-1233880, sin embargo no obra en el expediente dicha resolución, así mismo, no se está demandando a la totalidad de las personas que pueden tener derechos sobre los inmuebles como lo son los vendedores de los inmuebles luz Myriam Lindo De Baquero y Pedro Pablo Hernández, ya que en efecto, al declarar la nulidad de las matrículas anteriormente descritas, esto ocasionaría que todo volviera a su estado natural, razón por la cual es necesario la inclusión de los vendedores. Es por estos detalles que, el despacho no debería decretar afirmativamente las pretensiones incoadas por las demandantes. Es decir, que no se deberá decretar la prescripción adquisitiva de dominio, sobre el predio de mayor extensión identificación don folio matrícula 50C-154924. En los lotes 2 de la manzana Y, y 3 de la manzana X ni se ordene la inscripción de la demanda en dicho folio, así como tampoco se de apertura a folios individuales.

EN CUANTO A LAS ADVERTENCIAS PREVIAS

Es precisamente en este acápite en donde nace las incertidumbres que le acaecen a esta togada para determinar si el juramento de estimatorio inmerso en la demanda va encaminado a ocultar información o a confundir al despacho, sin embargo, esto quedara a disposición del despacho quien de acuerdo con lo que se pruebe en el proceso determinara lo que es correcto, razón por la cual, se deberá probar lo afirmando por el demandante en este acápite.

EN CUANTO A LAS PETICIONES ESPECIALES

1. Se solicita no darle trámite a las peticiones especiales y hasta tanto se decida de fondo este proceso.
2. Solicito que se emplace a la totalidad de los demandados que pueden tener derecho como lo son los vendedores iniciales inmuebles luz Myriam Lindo De Baquero y Pedro Pablo Hernández.
3. Solicito que se emplace a la totalidad de los demandados que pueden tener derecho como lo son los vendedores iniciales inmuebles luz Myriam Lindo De Baquero y Pedro Pablo Hernández.

EN CUANTO A LOS HECHOS INDIVIDUALES

HECHOS FRENTE A LAS PRETENSIONES ELEVADAS POR ANA INÉS CÉSPEDES DE HERNÁNDEZ

1. Respecto a lo enunciado en el **HECHO PRIMERO** de la de demanda **ES CIERTO** como se aporta en la documental allegada junto con la demanda
2. Respecto al **HECHO SEGUNDO** de la de demanda: **NO ME CONSTA** toda vez, que desconocemos los hechos iniciales por lo que se deberá probar este hecho.
3. Respecto al **HECHO TERCERO** de la de demanda: **NO ME CONSTA** toda vez, que desconocemos los hechos iniciales por lo que se deberá probar este hecho.

4. Respecto al **HECHO CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO**, toda vez que hoy en día se evidencia la actualidad de la construcción en el lote indicado, sin embargo, no me consta que haya empezado las labores de construcción desde el año 1991.
5. Respecto al **HECHO QUINTO: ES CIERTO** como se evidencia en la documentación allegada.
6. Respecto al **HECHO SEXTO: NO ME CONSTA**, ya que es difícil determinar las fechas en las que se iniciaron las labores de adecuación.
7. Respecto al **HECHO SÉPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO**, ya que no se allega la totalidad de las pruebas invocadas en este hecho solo existen copias de recibos de servicios públicos pagados de manera intermitente.
8. Respecto al **HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA**, toda vez que, no se allega prueba documental o testimonial que corrobore lo afirmado en este hecho.
9. Respecto al **HECHO NOVENO: ES CIERTO** como se evidencia en los soportes fotográficos allegados en el proceso.

HECHOS FRENTE A LAS PRETENSIONES ELEVADAS POR ANA MYRIAM HERNÁNDEZ CESPEDES y RICARDO ANDRES ORJUELA HERNÁNDEZ

1. Respecto a lo enunciado en el **HECHO PRIMERO** de la de demanda **ES CIERTO** como se aporta en la documental allegada junto con la demanda
2. Respecto al **HECHO SEGUNDO** de la de demanda: **NO ME CONSTA** toda vez, que desconocemos los hechos iniciales por lo que se deberá probar este hecho.
3. Respecto al **HECHO TERCERO** de la de demanda: **NO ME CONSTA** toda vez, que desconocemos los hechos iniciales por lo que se deberá probar este hecho.
4. Respecto al **HECHO CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO**, toda vez que hoy en día se evidencia la actualidad de la construcción en el lote indicado, sin embargo, no me consta que haya empezado las labores de construcción desde el año 1991.
5. Respecto al **HECHO QUINTO: ES CIERTO** como se evidencia en la documentación allegada.
6. Respecto al **HECHO SEXTO: NO ME CONSTA**, ya que es difícil determinar las fechas en las que se iniciaron las labores de adecuación.
7. Respecto al **HECHO SÉPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO**, ya que no se allega la totalidad de las pruebas invocadas en este hecho solo existen copias de recibos de servicios públicos pagados de manera intermitente.
8. Respecto al **HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA**, toda vez que, no se allega prueba documental o testimonial que corrobore lo afirmado en este hecho.
9. Respecto al **HECHO NOVENO: ES CIERTO** como se evidencia en los soportes fotográficos allegados en el proceso.

EN CUANTO A LOS HECHOS GENÉRICOS

- Respecto a lo enunciado en el **HECHO GENÉRICO PRIMERO** de la de demanda **NO ME CONSTA** como se aporta en la documental allegada junto con la demanda **DEBERÁ** aportar la documentación completa que aporte la plena identificaciones de los inmuebles a usucapir.
- Respecto a lo enunciado en el **HECHO GENÉRICO SEGUNDO** de la de demanda **NO ME CONSTA** por lo que deberá probar que la posesión ha sido quita pacífica y de cada uno de los inmuebles.

- Respecto a lo enunciado en el **HECHO GENÉRICO TERCERO** de la de demanda **NO ME CONSTA** por lo que deberá probar que la posesión ha sido con ánimo de señor y dueño y de cada uno de los inmuebles.
- Respecto a lo enunciado en el **HECHO GENÉRICO CUARTO** de la de demanda **NO ME CONSTA** por lo que deberá probar lo manifestado en este hecho.
- Respecto a lo enunciado en el **HECHO GENÉRICO QUINTO** de la de demanda **NO ME CONSTA** por lo que deberá probar lo manifestado en este hecho.
- Respecto a lo enunciado en el **HECHO GENÉRICO SEXTO** de la de demanda **ES CIERTO COMO SE DEMUESTRA EL LA PRUEBAS ALLEGADAS.**
- Respecto a lo enunciado en el **HECHO GENÉRICO SÉPTIMO** de la de demanda **NO ME CONSTA** por lo que deberá probar lo manifestado en este hecho con la diligencia de inspección judicial.
- Respecto a lo enunciado en el **HECHO GENÉRICO OCTAVO** de la de demanda **NO ME ES CIERTO** por lo que deberá probar lo manifestado en este hecho con la ya que como se ha indicado hay serias dudas de esta posesión.
- Respecto a lo enunciado en el **HECHO GENÉRICO NOVENO** de la de demanda **NO ME CONSTA** así mismo, no se está demandando a la totalidad de las personas que pueden tener derechos sobre los inmuebles como lo son los vendedores de los inmuebles luz Myriam Lindo De Baquero y Pedro Pablo Hernández, ya que, en efecto, al declarar la nulidad de las matrículas anteriormente descritas, esto ocasionaría que todo volviera a su estado natural, razón por la cual es necesario la inclusión de los vendedores. Es por estos detalles que, el despacho no debería decretar afirmativamente las pretensiones incoadas por las demandantes. Es decir, que no se deberá decretar la prescripción adquisitiva de dominio, sobre el predio de mayor extensión identificación don folio matrícula 50C-154924. En los lotes 2 de la manzana Y, y 3 de la manzana X ni se ordene la inscripción de la demanda en dicho folio, así como tampoco se de apertura a folios individuales.

PRUEBAS

- 1.** Solicito de la manera más respetuosa al señor juez que tenga como pruebas documentales las aportadas por la parte demandada así mismo solicito que se tengas en cuenta y sean llamados a rendir el interrogatorio de parte del representante legal del banco Bogotá.
- 2.** se solicita el interrogatorio de cada uno de los demandantes a fin que lo rindan bajo la gravedad de juramento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las anteriores peticiones en derecho se fundamentan en lo dispuesto en el artículo 1502 y subsiguientes del código civil colombiano, y en los artículos 91, 96, 384, 390 y 391 del Código General del Proceso (C.G.P).

PROCEDIMIENTOS

El trámite del proceso verbal de mayor cuantía se encuentra regulado por el libro tercero Sección primera Título I, capítulo II, del Código General del Proceso, previsto en los artículos 368 a 373 sujeto a las reglas previstas en el artículo 375 y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

- La parte demandante en el indicado como lugar de notificación
- Por mi parte, las recibiré en la dirección Avenida de las Américas N° 46 – 41 de la ciudad de Bogotá D.C. Tels. (601) 287 1144 ext. 14874 - 3182391837 Email carolina.abello@aecs.co y carolina.abello911@aecs.co

Señor Juez respetuosamente,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Bogotá
T.P. No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura

SEÑOR
JUEZ TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO : 2020- 00335
DEMANDANTES : ANA INÉS CÉSPEDES DE HERNÁNDEZ - ANA MYRIAM
HERNÁNDEZ CESPEDES y RICARDO ANDRES ORJUELA
HERNÁNDEZ
DEMANDADOS : FELISA ALDANA DE RINCÓN, ANA DOLORES ALDANA
GUTIERREZ, SOFIA ALDANA DE JIMÉNEZ, LUIS CARLOS
GAITÁN ALDANA, MANUEL ANTONIO GAITÁN ALDANA,
LUCILA GAITÁN DE PABÓN MUÑOZ, BEATRIZ GAITÁN
ALDANA, CECILIA GAITÁN DE FORERO, FRANCISCO IGNACIO
GAITÁN ALDANA, BENJAMÍN CASTAÑEDA GUERRERO, SARA
ACOSTA DE CASTAÑEDA, ANUNCIACIÓN RODRIGUEZ
ALDANA, MARCO ANTONIO RODRIGUEZ ALDANA, ROBERTO
RODRIGUEZ ALDANA Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS.

ASUNTO: EXCEPCIONES DE FONDO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **22.461.911** de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número **129.978** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad **DE CURADORA AD-LITEM** de los demandados en el proceso de la referencia, distinción por la que fui nombrada mediante auto de fecha 07 de junio de 2023 y que acepté el día 21 de junio de 2023 y conforme al acervo probatorio, respetuosamente me permito proponer **EXCEPCIONES DE FONDO**, de conformidad con los artículos 442 del Código General del Proceso (C.G.P) en los siguientes términos:

1. EXCEPCIÓN DE VICIOS DE FORMA EN LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

De igual forma des de ya hay que advertir que, el apoderado de los demandantes cometió un vicio de forma el intentar impetrar la demanda DE ACUMULACIÓN DE DEMANDAS VERBALES sin cumplir con los requisitos del artículo 150 del Código General Del Proceso, lo anterior se infiere, ya que los demandantes ocupan diferentes unidades de vivienda que son objeto de usucapión por lo que se debería iniciar dos acciones por separado y en ninguna parte del libelo de la demanda el apoderado informa de esta situación al despacho. Viciando de forma desde el inicio de la demanda.

Esta excepción está llamada a prosperar, teniendo en cuenta la carencia de acerbo probatorio de la parte demandante no logra sustentar los hechos soporte de las pretensiones.

ARTÍCULO 150. TRÁMITE. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el

petionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito.

2. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Señor Juez respetuosamente,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Bogotá
T.P. No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura